



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	548
Proceso	Ejecutivo Singular Art. 422 C.G.P
Demandante	Luis Fernando Castaño Holguín
Demandado	Valentina Alzate Montenegro
Radicado	05861 40 89 001 2023 00128 00
Decisión	Notificación electrónica no se ajusta a derecho

En memorial que precede, la apoderada de la parte demandante aporta la notificación personal a la demandada mediante la aplicación de mensajería WhatsApp, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Observa el despacho, que en el acápite de notificaciones de la demanda lo siguiente:

NOTIFICACIONES

La demandada:

- **VALENTINA ALZATE MONTENEGRO**, se localiza en el paraje SAN LUIS, lote número 1, finca Guadalupe, vía vereda Palmichal, área rural del municipio de Venecia, teléfono 3103717523, 3103721505.

Declaramos bajo la gravedad de juramento que no tenemos conocimiento de ningún correo electrónico de la demandada.

Observa el despacho que la apoderada de la parte ejecutante, inicialmente manifestó no conocer correo electrónico o canal digital de la demandada, por está razón no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para realizar la notificación electrónica de la demandada; en consecuencia no es válida la citada notificación hasta tanto se acrediten los requisitos del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 091 del 24/ 08/ 2023.
Venecia (Ant),
NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario